



Estado de Querétaro
Poder Ejecutivo
Secretaría de Educación
Dirección de Educación

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2006.

PROFRA. ELIZABETH TRUJILLO JUÁREZ
PROPIETARIA DEL
PREESCOLAR QUEEN ELIZABETH II
P R E S E N T E

Vista su petición de fecha 23 de febrero de 2006, presentada en su calidad de Propietaria del **PREESCOLAR QUEEN ELIZABETH II**, mediante la cual solicita Autorización para impartir Educación Preescolar, en turno matutino, alumnado mixto, un grupo por grado, con 10 alumnos cada uno; con un total de tres grupos y 30 alumnos, en el inmueble ubicado en Vicente Suárez No. 102, Col. Las Campanas, de esta ciudad, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que disponen los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 fracción VI, de la Ley General de Educación, el Gobierno del Estado tiene la facultad de otorgar, negar y revocar la autorización a particulares para impartir Educación Preescolar.

Que el Sistema Educativo Nacional está constituido por la Educación que imparte el Estado (Federación, Estados y Municipios), sus organismos descentralizados y los particulares con Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial y por lo mismo, los estudios realizados dentro de dicho Sistema tienen validez en toda la República.

Que la fracción VII del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado, faculta al Gobierno de la Entidad para otorgar, negar y revocar fundada y motivadamente la autorización o reconocimiento a los particulares para impartir la educación inicial, básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Que la **PROFRA. ELIZABETH TRUJILLO JUÁREZ**, propietaria del **PREESCOLAR QUEEN ELIZABETH II**, así como el personal directivo y docente del mismo, se han comprometido a:

- a) Ajustar sus actividades a lo dispuesto por los artículos 3º Constitucional, 55º de la Ley General de Educación, así como los que se deriven de otros ordenamientos relativos a la Educación.



Estado de Querétaro
Poder Ejecutivo
Secretaría de Educación
Dirección de Educación

- b) Cumplir con el procedimiento del artículo 51 fracción VI de la Ley de Educación del Estado, para el incremento de inscripciones y colegiaturas, así como las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992.
- c) Someter a la aprobación previa de las autoridades educativas del Gobierno del Estado, cualquier modificación o cambio relacionado con las características de la escuela, denominación, domicilio, turno de trabajo y organización escolar; por lo menos con 60 días de anticipación a la fecha de inicio de dichos cambios.
- d) Solicitar la autorización correspondiente de la plantilla de personal directivo, docente, administrativo, así como los demás que sean necesarios, para el proceso enseñanza-aprendizaje, en el período establecido por la autoridad educativa del Gobierno del Estado, antes del inicio de cada ciclo escolar. Así mismo, deberá notificar por escrito para efectos de autorización, cualquier modificación que se presente a la plantilla durante el ciclo escolar, dentro de los cinco primeros días de haberse efectuado el cambio.
- e) Otorgar un mínimo del 5% de becas sobre el total de alumnos inscritos en el año anterior, conforme la normatividad aplicable.
- f) Cumplir con lo que ordena el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, respecto a los honores que deben rendirse a la Bandera Nacional.
- g) Integrar el Consejo Escolar de carácter interno, en los términos del Reglamento General del Sistema Educativo Estatal, así como el Consejo General de Participación Social, en los términos del Reglamento General de los Consejos de Educación del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el 17 de julio de 1993.
- h) Constituir la Asociación de padres de Familia y el Comité de Seguridad y Emergencia Escolar en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con los lineamientos establecidos.
- i) Dar aviso de la baja del plantel a la Secretaría de Educación del Estado y demás instancias competentes, a más tardar 180 (ciento ochenta) días hábiles antes de la terminación del ciclo escolar y entregar el archivo, objetos y documentos oficiales, a la Dirección de Educación de esta Secretaría de Educación del Estado.



Estado de Querétaro
Poder Ejecutivo
Secretaría de Educación
Dirección de Educación

- j) Facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen para verificar que su operación se ajuste a las disposiciones vigentes.
- k) En virtud de tratarse de un inmueble arrendado la **PROFRA. ELIZABETH TRUJILLO JUÁREZ**, queda obligada a presentar en un termino de treinta días naturales antes del inicio de cada ciclo escolar, el contrato de arrendamiento respectivo y, en su caso, la renovación del mismo por lo menos por un tiempo igual que el pactado originalmente, pues de lo contrario el presente Acuerdo quedará sin efecto, con las consecuencias de revocación que ello conlleva.
- l) Presentar a la autoridad educativa dentro de los tres días siguientes a la fecha de vencimiento de la constancia de seguridad estructural, la renovación de la misma, de conformidad con los lineamientos establecidos.

Que el personal directivo, docente y administrativo cumple los requisitos establecidos por la normatividad, en cuanto a perfil profesional.

Que el inmueble escolar, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas indispensables para el desempeño académico.

Que cuentan con el material didáctico mínimo para el desarrollo del proceso educativo, mismo que habrá de adecuarse con base en las necesidades existentes.

Que el expediente respectivo ha sido revisado y debidamente integrado en el Departamento de Registro y Certificación de esta Dirección de Educación de la Secretaría de Educación.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción VI de la Ley General de Educación; 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 13 fracción VII, 48 y 49 de la Ley de Educación del Estado; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO No. 2006-066
POR EL QUE SE OTORGA A LA
PROFRA. ELIZABETH TRUJILLO JUÁREZ
LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR
EDUCACIÓN PREESCOLAR
BAJO LAS SIGUIENTES**



Estado de Querétaro
Poder Ejecutivo
Secretaría de Educación
Dirección de Educación

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se otorga a la **PROFRA. ELIZABETH TRUJILLO JUÁREZ**, la Autorización para impartir Educación Preescolar, en el **PREESCOLAR QUEEN ELIZABETH II**, en turno matutino, alumnado mixto, un grupo por grado, con 10 alumnos cada uno; con un total de tres grupos y 30 alumnos, en el inmueble ubicado en Vicente Suárez No. 102, Col. Las Campanas, de esta ciudad.

SEGUNDA. Los estudios a los que se refiere la cláusula anterior, se ajustarán a los planes oficiales de la Secretaría de Educación Pública.

TERCERA. La Autorización para impartir Educación Preescolar, en la institución a que se refiere la cláusula Primera de este Acuerdo, surte efectos para todos los alumnos que se inscriban en dicha institución **a partir del ciclo escolar 2006-2007** y con dicha Autorización, la **PROFRA. ELIZABETH TRUJILLO JUÁREZ**, se compromete a:

I. Sujetarse a las disposiciones del Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, sus Reglamentos y demás disposiciones, relativas a la Educación.

II. Facilitar la supervisión y vigilancia oficial de las autoridades competentes del Gobierno del Estado.

III. Notificar por escrito, para efectos de autorización, cualquier modificación o cambio relacionado con las características de la escuela, denominación, domicilio, turno de trabajo y organización o ampliación de grupos o grados subsecuentes; por lo menos con 60 días de anticipación.

IV. Designar al personal directivo, docente, administrativo, así como los demás que sean necesarios, para el proceso enseñanza-aprendizaje en los términos de la normatividad vigente y, solicitar a las autoridades educativas del Gobierno del Estado, en el periodo establecido por la propia autoridad, antes del inicio cada ciclo escolar, su correspondiente autorización. Así mismo, deberá notificar por escrito para efectos de autorización, cualquier modificación que se presente durante el ciclo escolar.

V. Aplicar los planes y programas oficiales.

VI. Acatar las disposiciones de los artículos 51 y 52, de la Ley de Educación del Estado, para efectos de fijar o incrementar pagos o contraprestaciones por servicios educativos, así como del Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992.

VII. Impartir, una vez iniciadas las actividades escolares, la prestación del servicio educativo hasta que concluya el período escolar, independientemente de que el número de alumnos inscritos en cada grado sea menor al autorizado.



Estado de Querétaro
Poder Ejecutivo
Secretaría de Educación
Dirección de Educación

VIII. En virtud de tratarse de un inmueble arrendado la **PROFRA. ELIZABETH TRUJILLO JUÁREZ**, queda obligada a presentar en un termino de treinta días naturales antes del inicio de cada ciclo escolar, el contrato de arrendamiento respectivo y, en su caso, la renovación del mismo por lo menos por un tiempo igual que el pactado originalmente, pues de lo contrario el presente Acuerdo quedará sin efecto, con las consecuencias de revocación que ello conlleva.

IX. Presentar a la autoridad educativa dentro de los tres días siguientes a la fecha de vencimiento de la constancia de seguridad estructural, la renovación de la misma, de conformidad con los lineamientos establecidos.

CUARTA. En caso de que la **PROFRA. ELIZABETH TRUJILLO JUÁREZ**, decida suspender o cancelar la prestación del servicio educativo, dicha decisión deberá comunicarse por escrito a la Dirección de Educación, de la Secretaría de Educación, a través del Departamento de Registro y Certificación, con copia al presidente de la Asociación de Padres de Familia con anticipación mínima de seis meses, antes de concluir el período escolar, para efectos de obtener la aprobación correspondiente y establecer el procedimiento a seguir.

QUINTA. La **PROFRA. ELIZABETH TRUJILLO JUÁREZ**, propietaria del **PREESCOLAR QUEEN ELIZABETH II**, queda obligada a otorgar un mínimo del 5% de becas sobre la inscripción total de alumnos inscritos en el año anterior.

SEXTA. La **PROFRA. ELIZABETH TRUJILLO JUÁREZ**, propietaria del preescolar antes citado, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que realice, la fecha, número y autoridad que emitió este Acuerdo, así como la clave asignada a esta institución.

SÉPTIMA. La Autorización para impartir Educación Preescolar, que ampara el presente Acuerdo **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto la **PROFRA. ELIZABETH TRUJILLO JUÁREZ**, propietaria del **PREESCOLAR QUEEN ELIZABETH II** se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en las cláusulas de este Acuerdo.

ATENTAMENTE

LIC. MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

Con copia:

- Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Educación.
- Lic. Rosa Laura Nieto Martínez, Jefa del Departamento de Educación Preescolar de la USEBEQ.

MGCA/GNCH/mabr*